

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E., y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de guardería, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del referido servicio, consistente en atención socioeducativa y servicio de ludoteca.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas responsables del menor (Padres o Tutores) o, en su caso, aquellos que soliciten o se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

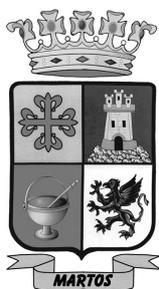
Artículo 5. Normas Generales.

El calendario y horario del centro será el indicado a continuación, teniendo en cuenta el calendario previsto de trabajo para el personal del Centro, por el regulado para los trabajadores y trabajadoras de este Excmo. Ayuntamiento, según convenio:

- El centro prestará sus servicios a los niños/as de lunes a viernes, no festivos, durante once meses al año.
- El horario será de 7:30 a 20:00 horas ininterrumpidamente, adaptándose a las necesidades laborales de las madres y padres.
- El período de tiempo comprendido entre las 17:00 y las 20:00 horas, se ofertará como servicio complementario de ludoteca infantil.

El resto de normas generales estarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno que rige la prestación del servicio que nos ocupa.

La necesidad de permanencia de un niño o una niña en un Centro de atención socioeducativa por un periodo superior a 8 horas diarias deberá ser justificada por las madres o los padres aportando la documentación que acredite sus circunstancias laborales o familiares a la Dirección del Centro, para su valoración y autorización, si procede, por parte de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en la respectiva provincia.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7. Cuota tributaria.

Dependiendo del servicio que se preste, y tanto si se refiere a plazas concertadas como no, la cuota tributaria será:

- 1.- Servicio de atención socioeducativa, (servicio prestado entre las 7:30 y las 17:00 horas):
 - Precio Mensual con Servicio de Comedor: 263,94 Euros.
 - Precio Mensual sin Servicio de Comedor: 197,95 Euros.
- 2.- Servicio de Ludoteca Infantil (servicio prestado entre las 17:00 y la 20:00 horas):
 - Precio Mensual 52,38 Euros.
 - Precio por día: 2,77 Euros.

Artículo 8. Reducciones.

1.- Servicio de atención socioeducativa:

a) Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los siguientes criterios:

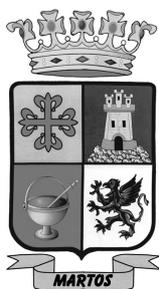
- Reducción del 75% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) y 1 vez el S.M.I.
- Reducción del 50% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre más de 1 vez el S.M.I. y 1,5 veces el S.M.I.
- Reducción del 25% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre más de 1,5 veces el S.M.I. y 2 veces el S.M.I.

Estas reducciones no serán aplicables a los supuestos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, en relación con los límites de los ingresos de la unidad familiar recogidos en el apartado 3 de la disposición adicional primera del citado Decreto, la cual establece:

Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	CUANTIA LIMITE INGRESOS
Familias de 1 miembro	3 S.M.I.
Familias de 2 miembros	4,8 S.M.I.
Familias de 3 miembros	6 S.M.I.
A partir del tercer miembro, se añadirá 1 SMI por cada nuevo miembro de la unidad familiar	

b) Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuota que resulte aplicable con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

c) Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuota que resulte aplicable con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

d) Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas estarán exentas.

Estarán igualmente exentas:

- Las plazas ocupadas por menores en situación de grave riesgo.
- Las adjudicadas a aquellos niños y niñas cuyas familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Las ocupadas por hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.
- Las adjudicadas a menores que formen parte de familias monoparentales cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,75 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

2.- Servicio de Ludoteca Infantil:

- a) Reducción del 50% para familias cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 50% de los límites establecidos en la Disposición Adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, vista en el punto anterior.
- b) Reducción del 25% para familias cuyos ingresos superen el 50% de los límites de la citada Disposición Adicional sin exceder de los mismos.

Serán gratuitas las plazas ocupadas por menores en circunstancias socio-familiares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos/as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

3.- Para ambos servicios se establece una reducción, compatible con las anteriores, del 50% aplicable sobre la cantidad final a satisfacer por cada una de las familias para la mensualidad de septiembre de cada curso.

Artículo 9. Período Impositivo y Devengo.

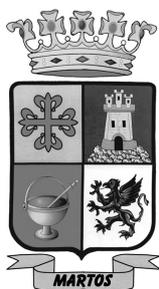
1. El período impositivo comprende el tiempo, desde la fecha de alta y hasta la baja definitiva, de prestación del servicio.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, siendo el devengo mensual.

Artículo 10. Normas de Gestión.

La cuota será mensual.

Artículo 11. Declaración e Ingreso.

1. Una vez efectuada la selección de los niños que podrán disfrutar de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal, se procederá a confeccionar por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento las listas que indicarán la tarifa mensual a satisfacer por cada uno de los niños seleccionados y se remitirá mensualmente al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

2. A la vista de la citada lista se procederá por el Servicio de Gestión y Recaudación a extender mensualmente los correspondientes recibos, que se pondrán al cobro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período impositivo siguiente al que se solicita, salvo prueba en contrario que acredite que el servicio dejó de prestarse en fecha anterior a la presentación de la baja.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de julio de 2.007; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 177, correspondiente al día 2 de agosto del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 212, correspondiente al día 13 de septiembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 14 de septiembre de 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.